

**REGULARIZA Y AUTORIZA EL PAGO DEL
BENEFICIO DE SALA CUNA, EN MODALIDAD
EXCEPCIONAL, POR ENFERMEDAD GRAVE DE
HIJO MENOR DE DOS AÑOS.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 333.24

SANTIAGO, 26 de agosto de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL n.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL n.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en los Decretos SIAPER TRA n.ºs 309/99/2022, 309/1699/2018 y 309/15/2021; en el Decreto Universitario Afecto n.º 581 de 2024, del Ministerio de Hacienda; en el oficio n.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes n.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República, en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 19 de agosto de 2024 extendido por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios; y en las resoluciones n.ºs 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 250 de 2004.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio n.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen n.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Daniela Catalina Rebolledo Musalem, cédula nacional de identidad [REDACTED] es madre de la menor [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] y en relación con él se le concedió el beneficio de sala cuna en la forma excepcional señalada en el oficio n.º 6.381 de 2018, de la Contraloría General de la República, toda vez que se consideró, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la madre, que la situación de su menor de edad, debidamente

respaldada por certificado del médico tratante, le impide asistir con normalidad a un establecimiento educacional.

4. Que, mediante la Resolución Interna n.º 092.24 de 2024, y luego de la ponderación de los antecedentes allí descritos, se resolvió la necesidad de otorgar el beneficio en la modalidad excepcional antes detallada, según los razonamientos indicados en dicho acto administrativo. La duración de este beneficio, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista en dicha oportunidad, alcanzaba hasta el día 10 de junio de 2024 inclusive.
5. Que, mediante el correo electrónico de fecha 25 de julio de 2024, la funcionaria beneficiaria requirió la extensión del beneficio, habida cuenta de que la condición médica de su hija menor de edad no había variado en el transcurso del periodo cubierto por la resolución citada en el considerando anterior. Así, el correo justifica la demora en la solicitud debido al desconocimiento del procedimiento interno para gestionar la misma y requiriendo en definitiva que el beneficio le sea otorgado a partir del día 14 de junio del presente año, de acuerdo con la fecha de emisión del certificado médico que da cuenta del diagnóstico de la menor, recomendando su médico tratante que no asista al establecimiento hasta cumplir 2 años de edad.
6. Que, como se detalló en la Resolución Interna n.º 092.24 de 2024, la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 6.381 de 2018, reconoce tres formas de concretar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo: : i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. Sin perjuicio de estas modalidades, se reconoció la existencia de situaciones como las aquí tratadas, que exigen adaptarse a la necesidad particular de la madre beneficiaria.
7. Que, posteriormente, en el dictamen n.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen n.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen n.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
8. Que, habiéndose autorizado, bajo estos mismos supuestos, el otorgamiento del beneficio en la modalidad específica referida antes es necesario atender a la solicitud de la madre beneficiaria, detallada en el considerando 5, en el sentido de conceder el beneficio desde el día 14 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive. La fecha de inicio corresponde a la expresa solicitud de la madre beneficiaria en base al antecedente médico que la respalda.
9. Que, en virtud de todo lo señalado, se deberá conceder el referido beneficio en iguales términos a los concedidos mediante la Resolución Interna n.º 092.24 de 2024, ya que existen los mismos supuestos de hecho que lo hicieron exigible, con la sola excepción de que ellos deberán mantenerse por un lapso mayor de tiempo dado el diagnóstico médico ya referido. Así, se otorgará el beneficio entre los días 14 de junio y 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, por un valor total de \$2.434.166.- pagadero mensualmente en

sumas de \$184.166.- correspondiente al proporcional del mes de junio de 2024 y de \$375.000.- en los meses restantes.

10. Que, es dable señalar que, como se puede apreciar de la fecha de dictación del presente acto administrativo, el beneficio otorgado en la resolución antes indicada ya fue cumplido en el tiempo autorizado, cumpliendo sus efectos, por tanto, el acto administrativo. En razón de lo anterior, se hace necesario dictar una nueva resolución regularizando la aprobación del beneficio para un nuevo periodo, dado que este debe necesariamente iniciar a partir de la fecha indicada en los considerandos anteriores.
11. Que, así, además de aprobar el otorgamiento del beneficio ya señalado, se ordenará regularizar la situación de hecho ocurrida por el inicio del mismo con anterioridad a la presente resolución, sin perjuicio de hacer presente que no se ha ejecutado ningún pago asociado a este beneficio, los que iniciarán una vez que la presente resolución se encuentre totalmente tramitada.
12. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 13 de agosto de 2024.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** a la funcionaria Daniela Catalina Rebolledo Musalem, cédula nacional de identidad [REDACTED] el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, correspondiente a la suma de \$184.166.- (proporcional del mes de junio de 2024) y \$375.000.- en los meses restantes.
2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen n.º 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2024-08-28 17:15:19 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio
Signed at: 2024-08-27 21:34:00 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSE DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2024-08-27 12:32:07 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1) CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- 2) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN
- 3) UNIDAD JURÍDICA FE
- 4) INTERESADA

